



República Oriental del Uruguay

Convenios
COLECTIVOS

***Grupo 08 - Industria de productos metálicos,
maquinaria y equipos***

*Subgrupo 07 - Industria del plástico y juguetes. Fibra de
vidrio*

Aviso N° 1158/016 publicado en Diario Oficial el 27/01/2016

IMPO

MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Mtro. Ernesto Murro

DIRECTOR NACIONAL DE TRABAJO
Sr. Juan Castillo

ACTA DE RECEPCIÓN. En Montevideo, el día 4 de enero de 2016, reunido el **Consejo de Salarios del Grupo N° 8 “Industria de Productos metálicos, maquinaria y equipos”, comparecen Por la Delegación del Poder Ejecutivo:** Los Dres. Hugo Barretto y Liliana Sarganas, **Por la Delegación Empresarial:** La Dra. Laura Acuña y el Sr. Hamlet Luz; **Por la Delegación de los Trabajadores:** Los Sres. Marcelo Abdala y Cesar Acosta en representación de la UNTMRA; se procede a dejar constancia de lo siguiente:

PRIMERO: Habiéndose llegado a una votación dentro del Consejo de Salarios del Grupo N° 8 “Industria de Productos metálicos, maquinaria y equipos”, **SUBGRUPO 07:** “Industria del Plástico y juguetes. Fibra de Vidrio”, el Consejo de Salarios del Grupo N° 8 recibe en este acto el Acta suscrita el día 29 de diciembre de 2015 de la cual surge que el Poder Ejecutivo presentó propuesta salarial que fue sometida a votación el día 29/12/15, cumpliendo con los plazos legales, quedando la propuesta del Poder Ejecutivo aprobada por el Poder Ejecutivo y la delegación de los empleadores.- **SEGUNDO:** Se eleva dicha acta a efectos de su registración y publicación ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.-

Para constancia y de conformidad se firman ocho ejemplares del mismo tenor.

ACTA DEL CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, el día 29 de diciembre de 2015, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 8 Subgrupo 07, **“Industria del plástico y juguetes. Fibra de vidrio”**; comparecen: **Por la Delegación del Poder Ejecutivo:** el Presidente: Dr. Hugo Barretto, las Dras. Liliana Sarganas y Mariam Arakelian; **Por la Delegación de los Trabajadores:** los Sres. Luis Vega, Augusto Miguez, Andrea De León, Ana Silva, Federico Cícero y Mario Moreira en representación de UNTMRA; y **por la Delegación de los Empleadores:** Sr. Héctor de los Santos; quienes dejan constancia de lo siguiente:

PRIMERO: Se estableció por el Poder Ejecutivo y se comunicó fehacientemente en el orden del día la propuesta de votación para el Grupo 8 Subgrupo N° 07, citándose para el día de la fecha a la hora 10.00, cumpliendo en un todo con los requisitos prescriptos en el art. 14° de la ley N° 10.449 de fecha 12 de noviembre de 1943.

SEGUNDO: La propuesta del Poder Ejecutivo consiste en lo siguiente:

PRIMERO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales. El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1° de julio de 2015 y el 30 de junio de 2018, disponiéndose que se efectuarán seis ajustes salariales: el 1° de julio 2015, el 1° de enero de 2016, el 1° de julio de 2016, 1° de enero de 2017, 1° de julio de 2017 y el 1° de enero de 2018. Con dos correctivos, si corresponde, uno a los 18 meses (1ro de enero de 2017) y otro a los 36 meses (30 de junio de 2018, final del convenio), que surgirán de la diferencia entre la inflación acumulada durante el período de referencia y los ajustes salariales otorgados en el mismo.

SEGUNDO: Ajustes salariales.

La presente propuesta se formula dada las características actuales del sector y su coyuntura dentro del sector en problemas:

1° de julio de 2015:

Se aplicará un ajuste salarial del 4% de ajuste por todo concepto.

Aumentos adicionales para salarios sumergidos (referencia en base anual):

Grupo A - Categoría I.- Salario Inicial: se lleva al mínimo nacional vigente 1/7/2015 y luego se aplicará ajuste adicional de 1,75% correspondiente a Primera Franja.

Grupo B. - Jornal Inicial: se aplicará ajuste adicional de 1,75% correspondiente a Primera Franja.

Con un año de Antigüedad: se aplicará ajuste adicional de 1,25% correspondiente a Segunda Franja.

Con dos años de Antigüedad: se aplicará ajuste adicional de 1,25% correspondiente a Segunda Franja.

1° de enero de 2016:

Se aplicará un ajuste salarial del 4% por todo concepto.

Aumentos adicionales para salarios sumergidos (referencia en base anual):

Grupo A - Categoría I.- Salario Inicial: se aplicará ajuste adicional de 1,75% correspondiente a Primera Franja.

Grupo B.- Jornal Inicial: se aplicará ajuste adicional de 1,75% correspondiente a Primera Franja.

Con un año de Antigüedad: se aplicará ajuste adicional de 1,25% correspondiente a Segunda Franja.

Con dos años de Antigüedad: se aplicará ajuste adicional de 1,25% correspondiente a Segunda Franja.

1° de julio de 2016:

Se aplicará un ajuste salarial del 3,25% por todo concepto.

Aumentos adicionales para salarios sumergidos (referencia en base anual):

Grupo A - Categoría I.- Salario Inicial: se lleva al mínimo nacional vigente 1/7/2015 y luego se aplicará ajuste adicional de 1,75% correspondiente a Primera Franja.

Grupo B.- Jornal Inicial: se aplicará ajuste adicional de 1,75% correspondiente a Primera Franja.

Con un año de Antigüedad: se aplicará ajuste adicional de 1,25% correspondiente a Segunda Franja.

Con dos años de Antigüedad: se aplicará ajuste adicional de 1,25% correspondiente a Segunda Franja.

1° de enero de 2017:

Se aplicará un ajuste salarial resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

- I) 3,25% de ajuste por todo concepto
- II) correctivo de inflación que corresponda entre la inflación efectivamente registrada desde el 1°/7/2015 y el 31/12/2016, y los porcentajes de ajuste salarial otorgados en dicho período.

Aumentos adicionales para salarios sumergidos (referencia en base anual):

Grupo A - Categoría I.- Salario Inicial: se lleva al mínimo nacional vigente 1/7/2015 y luego se aplicará ajuste adicional de 1,75% correspondiente a Primera Franja.

Grupo B.- Jornal Inicial: se aplicará ajuste adicional de 1,75% correspondiente a Primera Franja.

Con un año de Antigüedad: se aplicará ajuste adicional de 1,25% correspondiente a Segunda Franja.

Con dos años de Antigüedad: se aplicará ajuste adicional de 1,25% correspondiente a Segunda Franja.

1° de julio de 2017:

Se aplicará un ajuste salarial del 3% por todo concepto.

Aumentos adicionales para salarios sumergidos (referencia en base anual):

Grupo A - Categoría I.- Salario Inicial: se lleva al mínimo nacional vigente 1/7/2015 y luego se aplicará ajuste adicional de 1,75% correspondiente a Primera Franja.

Grupo B.- Jornal Inicial: se aplicará ajuste adicional de 1,75% correspondiente a Primera Franja.

Con un año de Antigüedad: se aplicará ajuste adicional de 1,25% correspondiente a Segunda Franja.

Con dos años de Antigüedad: se aplicará ajuste adicional de 1,25% correspondiente a Segunda Franja.

1° de enero de 2018:

Se aplicará un ajuste salarial del 3% por todo concepto.

Aumentos adicionales para salarios sumergidos (referencia en base anual):

Grupo A - Categoría I.- Salario Inicial: se lleva al mínimo nacional vigente 1/7/2015 y luego se aplicará ajuste adicional de 1,75% correspondiente a Primera Franja.

Grupo B.- Jornal Inicial: se aplicará ajuste adicional de 1,75% correspondiente a Primera Franja.

Con un año de Antigüedad: se aplicará ajuste adicional de 1,25% correspondiente a Segunda Franja.

Con dos años de Antigüedad: se aplicará ajuste adicional de 1,25% correspondiente a Segunda Franja.

Los salarios vigentes al 30 de junio de 2018 serán ajustados por el porcentaje que corresponda al correctivo de inflación entre el porcentaje de ajuste otorgado en el período 1° de enero de 2017 y el 30 de junio de 2018 y el porcentaje de inflación registrado en el mismo período.

TERCERO: Cláusula gatillo (salvaguarda).

Primer año de vigencia del convenio: si la inflación acumulada desde el inicio del Convenio superara el 12%, al mes siguiente se aplicará un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada y los ajustes salariales otorgados en dicho período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.

Segundo y tercer año de vigencia del convenio: si la inflación medida en años móviles (últimos 12 meses) superara el 12%, al mes siguiente se aplicará un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada en el año móvil y los ajustes salariales otorgados en dicho período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real. En caso de aplicarse la cláusula gatillo, la medición de la inflación de referencia a efectos de determinar una nueva aplicación de la misma será la inflación acumulada a partir de ese momento. Una vez transcurrido un año desde la aplicación de la cláusula, la referencia será la inflación medida en años móviles.

TERCERO: Presentada la propuesta del Poder Ejecutivo, es votada afirmativamente por el Poder Ejecutivo y la delegación de los empleadores.

CUARTO: La Delegación empresarial, solicita del Poder Ejecutivo la realización de gestiones pertinentes ante el BPS, a efectos de evitar que el pago de las retroactividades que se hubieren generado desde el 1° de julio de 2015 a la fecha den lugar a multas y recargos.

QUINTA: Leída que fue la presente, se ratifica su contenido firmando a continuación ocho ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

VIGENTES A PARTIR DEL 1° DE JULIO DE 2015

01/07/15	01/07/15
3,36%	4,00%
1,0336	1,04

TALLER MECÁNICO		
Categoría	Jornal \$	
Oficial grabador	1566,14	1.628,79
Medio oficial grabador	1251,45	1.301,51
Grabador diseñador	1745,75	1.815,58
Oficial matricero	1340,53	1.394,15
Medio oficial matricero	1039,76	1.081,35
Matricero diseñador	1585,79	1.649,22
Oficial fresador	1239,12	1.288,68
Medio oficial fresador	977,63	1.016,74
Oficial tornero mecánico	1239,12	1.288,68
Medio oficial Tornero mecánico	977,63	1.016,74
Oficial ajustador	1239,12	1.288,68
Medio Oficial ajustador	977,63	1.016,74
Oficial electricista	1239,12	1.288,68
Medio Oficial electricista	977,63	1.016,74
Oficial cepillador mecánico	1239,12	1.288,68
Medio oficial cepillador mecánico	977,63	1.016,74

Oficial cañista	1239,12	1.288,68
Medio oficial cañista	977,63	1.016,74
APRENDICES PARA TODOS LOS OFICIOS	Jornal \$	
GRUPO A		
Categoría I		
Salario inicial	359,87	430,00
Salario al cumplir los 6 meses	716,53	745,19
Salario al cumplir los 18 meses	978,14	1.017,27
Categoría II	Jornal \$	
Salario inicial	713,11	741,63
Salario al cumplir los 6 meses	978,14	1.017,27
GRUPO B	Jornal \$	
Jornal inicial	503,81	563,26
Con un año de antigüedad	602,05	641,79
Con dos años de antigüedad	608,45	648,61
Con tres años de antigüedad	677,88	705,00
Sección Fabricación:	Jornal \$	
Operario al inicio	727,46	756,56
Operario D	818,86	851,61
Operario C	902,82	938,93
Operario B	1073,3	1.116,23
Operario A	1252,19	1.302,28
Sección Terminación:	Jornal \$	
Operario práctico	810,94	843,38
Rebador	810,94	843,38
Perforador en taladro	810,94	843,38
Colocación ojos móviles muñeca	810,94	843,38
Peinado de muñecas	810,94	843,38
Operario moldeador	810,94	843,38
Op. Fabricación carpetas	810,94	843,38
Lijado a máquina	810,94	843,38
Pintado a soplete	810,94	843,38
Op. Depósito y/o almacenes y/o stock expedición	810,94	843,38
Operario de terminación	810,94	843,38
Pintura y Pulimento:	Jornal \$	
Oficial pintor	1173,82	1.220,77
Medio oficial pintor	967,82	1.006,53
Pulidor en plástico	810,94	843,38
Personal de servicio:	Jornal \$	
Portero	810,94	843,38
Limpiador	810,94	843,38
Categorías Varias:	Jornal \$	
Operario al inicio	727,46	756,56

Operario Práctico	810,94	843,38
Sereno	895,89	931,73
Poliestireno expandible	810,94	843,38
Veta pasante	810,94	843,38
Molinero (recuperación)	810,94	843,38
Mezclador	810,94	843,38
Chofer repartidor	895,89	931,73
Op. que trabaja con ácido	810,94	843,38
Metalizador	810,94	843,38
EMPRESAS FONOGRÁFICAS	Jornal \$	
Operario en grabación de discos	1412,46	1.468,96
Ayudante de Grabador de discos	810,94,	843,38
Sección Galvanoplastia (Baños)	Jornal \$	
Oficial	1101,87	1.145,94
Medio Oficial	977,63	1.016,74
Industria Peinera	Jornal \$	
Operario 1	810,94	843,38
Personal con cargo de administración:	Mensual	
Mandadero	20273,52	21.084,46
Cadete	20273,52	21.084,46
Telefonista	20273,52	21.084,46
Auxiliar III	20273,52	21.084,46
Auxiliar II	21518,92	22.379,68
Auxiliar I	26613,55	27.678,09
Vendedor	27796,2	28.908,05
Percibirá además siendo empleado exclusivo la cantidad mensual por concepto de gastos de locomoción.	1243,68	1.293,43
Viajante	35636,26	37.061,71
Percibirá además siendo empleado exclusivo un viático diario de:	850,1	884,10
Cobrador	22301,32	23.193,37
Percibirá además siendo empleado exclusivo la cantidad mensual por concepto de gastos de locomoción.	1171,8	1.218,67
Cajero	22303,33	23.195,46
Percibirá además la cantidad mensual por concepto de quebrantos de caja cuando se deduzcan a su costa los quebrantos producidos.	1171,8	1.218,67
Auxiliar de depósito o ayudante de encargado de depósito	20.273,52	21.084,46
Departamento Técnico	Mensual	
Ayudante de encargado de planta	27794,19	28.905,96
Ayudante técnico de Ingeniero	28482,05	29.621,33